

PROYECTO DE LEY
ENCUESTA NACIONAL DE DISCAPACIDAD

El Senado y la Cámara de Diputados sancionan con fuerza de ley...

ARTÍCULO 1º.- Objeto. La presente ley tiene por objeto la regulación de las actividades de producción de censos y estadísticas oficiales en relación a la Discapacidad en todo el territorio de la Nación.

ARTÍCULO 2º.- Creación. Créase la Encuesta Nacional de Discapacidad que se desarrollará anualmente en todo el territorio nacional.

ARTÍCULO 3º.- Finalidades de la Encuesta Nacional de Discapacidad. La Encuesta Nacional de Discapacidad tendrá como finalidad relevar a toda la población de personas con discapacidad y las condiciones de las mismas en cumplimiento del artículo 31 de la Convención sobre los derechos de las Personas con discapacidad.

ARTÍCULO 4º.- Seguridad de la información y secreto estadístico. Toda la información que recolecte la autoridad de aplicación en el cumplimiento de la presente ley estará protegida bajo el secreto estadístico y podrá utilizarse solamente con fines estadísticos para poder formular y diseñar políticas que promuevan el respeto de los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad.

Todas las personas que por razón de sus cargos o funciones tomen conocimiento de datos e información producida por la presente ley están obligadas a guardar sobre ellos absoluta reserva de conformidad al artículo 13 de la Ley 17.622.

ARTÍCULO 5º.- Autoridad de aplicación. Será la autoridad de aplicación de la

presente ley el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS Y CENSOS (INDEC), quien garantizará su cumplimiento y articulará las acciones necesaria con la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD (ANDIS).

ARTÍCULO 6°.- Atribuciones y funciones. La autoridad de aplicación tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

- a) Garantizar que la Encuesta Nacional de Discapacidad respete normas de accesibilidad universales de conformidad con la Convención sobre los derechos de las Personas con discapacidad en la difusión y promoción de la encuesta, en su realización y en la posterior comunicación de los resultados arrojados por ésta.
- b) Planificar, diseñar y ejecutar la Encuesta Nacional de Discapacidad en todo el territorio de la nación.
- c) Asegurar que la Encuesta Nacional de Discapacidad contenga un interrogatorio que facilite el conocimiento del estado socio-económico y habitacional habitacional, del acceso a bienes humanos básicos como la educación y la salud, y del acceso al empleo.
- d) Publicar la información recopilada para reconocer y diagnosticar las barreras que aún deben eliminarse para garantizar el pleno goce de los derechos de las personas con discapacidad.
- e) Capacitar a todos los agentes que lleven adelante la encuesta para que sea accesible y respetuosa de los derechos de las personas con discapacidad.

ARTÍCULO 7°.- Los gastos que demande la presente serán imputados a la partida presupuestaria correspondiente a la autoridad de aplicación de la presente ley.

ARTÍCULO 8°.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo de sesenta (60) días a partir de su promulgación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo de la Nación.

FUNDAMENTOS

Señora presidente:

En el año 2022 se llevó a cabo el Censo Nacional de Población, Hogares y Vivienda, que se realizó por primera vez en nuestro país de una manera bimodal: por una parte mediante un cuestionario digital, y por el otro a través del trabajo territorial con el tradicional cuestionario en papel.

Como es sabido, el objetivo principal de dicha encuesta nacional es la recopilación de datos actualizados acerca de cómo se encuentra la población al momento de la entrevista: cuál es su situación habitacional y económica, cómo es su conformación familiar, cuáles las dificultades que atraviesan, etc. Pero, principalmente, el censo arroja una visión más amplia acerca de los diferentes sectores de nuestro país en los que el Estado debe seguir mostrándose presente. Uno de esos sectores, es el de las personas con Discapacidad.

En relación al último censo realizado en nuestro país, la modalidad parece haber sido satisfactoria para la mayoría de la población, en cuanto a la agilidad de la recolección de datos; sin embargo, uno de los sectores que se vio menos beneficiado fue el de las personas con discapacidad, no solo por la falta de herramientas de accesibilidad en los cuestionarios, sino también por la imposibilidad de obtener datos fehacientes acerca de cuántos habitantes de nuestro país componen este colectivo.

En vista de los resultados preliminares arrojados por el último Censo, se puede observar cómo el mismo no fue utilizado como la gran herramienta que representa para obtener la cantidad de personas con discapacidad de nuestro país, sino también cuál es su situación socio-económica, cuántos de ellos poseen certificado de discapacidad actualizado, cuántos de ellos tienen acceso a una pensión no contributiva, cual es su nivel de acceso a la educación, a la salud y al empleo, como así también obtener información acerca de las barreras a las que se enfrentan.

Por ello, y en el pleno cumplimiento de la Convención sobre los derechos de las Personas con Discapacidad se propicia el presente proyecto de ley que tiene por objeto la regulación de las actividades de producción de censos y estadísticas oficiales en relación a la Discapacidad en todo el territorio de la Nación a través de la creación de la Encuesta Nacional de Discapacidad que tiene como finalidad asegurar lo establecido en el artículo 31 de la Convención que dispone:

"Artículo 31. Recopilación de datos y estadísticas

1. Los Estados Partes recopilarán información adecuada, incluidos datos estadísticos y de investigación, que les permita formular y aplicar políticas, a fin de dar efecto a la presente Convención. En el proceso de recopilación y mantenimiento de esta información se deberá:

a. Respetar las garantías legales establecidas, incluida la legislación sobre protección de datos, a fin de asegurar la confidencialidad y el respeto de la privacidad de las personas con discapacidad;

b. Cumplir las normas aceptadas internacionalmente para proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como los principios éticos en la recopilación y el uso de estadísticas.

2. La información recopilada de conformidad con el presente artículo se desglosará, en su caso, y se utilizará como ayuda para evaluar el cumplimiento por los Estados Partes de sus obligaciones conforme a la presente Convención, así como para identificar y eliminar las barreras con que se enfrentan las personas con discapacidad en el ejercicio de sus derechos.

3. Los Estados Partes asumirán la responsabilidad de difundir estas estadísticas y asegurar que sean accesibles para las personas con discapacidad y otras personas."

En el mismo sentido, es de vital importancia que se garantice la accesibilidad a la encuesta tanto en su difusión como en el diseño de la misma, respondiendo a uno de los principios de la Convención que es el *diseño universal*, entendiendo al mismo como el

conjunto de programas, productos, entornos y servicios diseñados de tal manera que todas las personas puedan utilizarlos sin necesidad de adaptación, en la medida de lo posible.

En este sentido, es responsabilidad del Estado Nacional la planificación de políticas públicas que respondan a las normativas vigentes, que fueron creadas para garantizar una verdadera inclusión.

Es por eso que se propone, dentro de las funciones de la autoridad de aplicación, comenzar a utilizar este tipo de herramientas en el diseño de todos los productos y servicios ofrecidos a la comunidad, en este caso, en la Encuesta Nacional de Discapacidad que nos permitirá conocer los datos reales de esta población. Para poder legislar y promover la plena inclusión de las personas con discapacidad necesitamos conocer de manera fehaciente su realidad.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento en la presente iniciativa.